



Información sobre el servicio

- Se ofrece información sobre el crédito de la Oportunidad Americana o Crédito por Concepto de Gastos Educativos y Postsecundarios Calificados. Este crédito tiene el propósito de proveer un alivio mediante reembolso de parte de los gastos incurridos y pagados en estudios universitarios de un contribuyente, su cónyuge o dependientes.



Clasificación del contribuyente

- Individuos



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- **Concesión del crédito**
 - El crédito se concede por los primeros dos mil \$(2,000) dólares de gastos educativos calificados incurridos durante el año contributivo más el 25% de los siguientes \$ 2,000 incurridos en dichos gastos limitados a un 40%.
 - **La cantidad máxima de crédito por estudiante elegible no puede exceder de mil \$ (1,000) dólares.**
 - Si el contribuyente tiene un ingreso bruto ajustado mayor de \$80,000, y su estado personal es contribuyente individual; o de \$160,000, y su estado es casado, el crédito se reduce en proporción a dicho exceso sobre \$10,000 o \$20,000, respectivamente. **Este crédito es reembolsable.**
 - Es importante señalar que bajo el estado personal de casado que rinde separado no se podrá reclamar este crédito.
- **Definiciones**
 - Un estudiante elegible es aquel que:
 - ✓ Que al inicio para el cual reclama el crédito no haya completado sus primeros 4 años de estudios universitarios.
 - ✓ Debe estar matriculado y cursar estudios por al menos un periodo académico comenzando al año contributivo para la cual reclama el crédito tener una carga normal a tiempo completo en cursos conducentes al grado.
 - ✓ Estar matriculado en un programa conducente a grado o certificación en una universidad, instituto vocacional u otra institución de educación superior, pública o privada debidamente acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico o por la Middle States Commission on Higher Education de la Middle States Association of Colleges and Schools o cualquier otro organismo similar de Puerto Rico o los Estados Unidos.

- ✓ el estudiante no puede haber sido convicto de un delito por la posesión o distribución de sustancias controladas al finalizar el año para el cual se solicita el crédito; y el nombre y seguro social del individuo se informan en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482).
- **Gastos educativos calificados**
 - El gasto educativo será elegible para fines de este crédito, si es pagado por el contribuyente para sí mismo, su cónyuge o un dependiente para el cual reclama la exención en la planilla. Los siguientes gastos se Consideran “gastos educativos elegibles” para el Crédito:
 - ✓ costo de matrícula;
 - ✓ Cuotas requeridas por la universidad o institución educativa;
 - ✓ materiales, siempre y cuando sean requeridos para el curso; y
 - ✓ materiales de Computadora, siempre y cuando sean requeridos para el Curso. Para estos propósitos “materiales de Computadora” significa un artículo comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio en el cual se utiliza una computadora y otros materiales tales como medios de almacenaje, memorias, agendas electrónicas portátiles también conocidas como “tablets”, (excluyendo teléfonos Celulares), impresoras, programas de computadora, entre otros.
 - Para determinar el monto total de los gastos educativos elegibles, el individuo deberá reducir el monto de los gastos pagados por cualquier asistencia educacional y reembolsos exentos que hayan recibido, incluyendo becas, subvenciones o concesiones.
 - No se considerarán gastos educativos elegibles aquellos gastos incurridos por el individuo por concepto de:
 - hospedaje,
 - alimentos,
 - gasolina,
 - seguros,
 - gastos médicos,
 - transportación y
 - materiales no requeridos por la institución educativa, tales como productos de aseo personal y equipo deportivo, vestimenta, entre otros.

- **Institución educativa elegible**
 - El término institución educativa elegible significa, como regla general, cualquier colegio, universidad, escuela vocacional u otra institución educativa postsecundaria acreditada, pública o privada, que sea elegible para participar en programas de ayudas estudiantiles administrados por el Departamento de Educación de Puerto Rico o de los Estados Unidos.



Código, reglamentos o leyes aplicables

- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)
- [Determinación Administrativa 14-08](#)
- Ley de Recuperación y Reinversión Americana de 2009 (ARRA, por su siglas en inglés).



Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



Ubicación y horario de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
(787) 721-2020
(787) 722-0216
- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- [Directorio de Colecturía](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



Enlaces relacionados

- [Portal del Departamento de Hacienda](#)



Preguntas frecuentes

- **Soy una persona casada y radico casado que rinde por separado. ¿Califico para este crédito?** Para poder reclamar este crédito su estado personal no puede ser casado que rinden por separado.
- **Soy deportista y curso mi segundo año en la universidad. Dentro de mis gastos para cualificar para el crédito está mi ropa de deporte y el equipo para mis prácticas (deportivo). Esto está relacionado a mis estudios. ¿Podré deducir estos gastos de vestimenta de deporte?** No. La cantidad del gasto de vestimenta de deporte y el equipo deportivo no podrán ser parte del gasto reclamable para propósitos del crédito según las especificaciones de elegibilidad de la Determinación Administrativa 14-08.